



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-153/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA ELECCION DE LA DEMARCACIÓN 01 DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT 2017.

ANTECEDENTES

1. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
2. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia político-electoral.
3. Mediante oficio número INE-NAY/VRFE/2082/2016, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, remiten información relativa al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Nayarit con corte al 31 de julio de 2016, el cual asciende a la cantidad de **797,639** ciudadanos.
4. Con fecha 15 de diciembre del 2016 las diputadas y los diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, en virtud que en el año 2017 en el Estado de Nayarit se realizarán elecciones para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad.
5. Con fecha 30 de diciembre de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Enero de 2017, se dio a conocer el Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del día primero de febrero de



Consejo Local Electoral

2017, siendo el valor diario por la cantidad de **\$75.49** (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.) pesos mexicanos.

6. Con fecha 25 de febrero de 2017, se aprobó por el Consejo Local Electoral el Acuerdo IEEN-CLE-031/2017, mediante el cual en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Recurso de Apelación TEE-AP-02/2017, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, se aprueban las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2017.
7. Con fecha 08 de mayo de 2017, se aprobó por el Consejo Local Electoral el Acuerdo IEEN-CLE-102/2017, mediante el cual se determina la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, que obtuvieron su registro para contender al cargo de Regidores para el periodo comprendido del 2017 -2021.
8. Con fecha 04 de junio de 2017, se llevó a cabo la Jornada Electoral, etapa en la cual mediante el sufragio libre, secreto y directo se eligió al titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Congreso del Estado por ambos principios, y a los integrantes de los 20 Ayuntamientos.
9. Con fecha 07 de junio de 2017, se realizó la sesión de cómputos municipales por parte del Consejo Municipal Electoral de San Blas, habiéndose ordenado el recuento total de las casillas en lo que respecta a la elección de Presidente y Síndico Municipales, así como de Regidores de Mayoría relativa, de cuya diligencia resultó que en la Demarcación 1 se obtuvo un empate en el número de votos de los candidatos de la coalición Juntos Por Ti y del Partido Verde Ecologista de México, habiendo obtenido la cantidad de 546 votos cada uno.
10. Con fecha 14 de junio de 2017, el ciudadano Jorge Guadalupe Limón Avalos y el Partido Verde Ecologista de México, promovieron diversos medios de impugnación en contra del resultado de la elección de Regidor de Mayoría Relativa de la Demarcación 1, del municipio de San Blas; identificados como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano Nayaritas TEE-JDCN-091/2017, y Juicio de Inconformidad TEE-JIN-037/2017.
11. Con fecha 21 de julio del 2017, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictó sentencia respecto del expediente identificado como TEE-JDCN-091/2017 y su acumulado TEE-JIN-037/2017, señalando en sus puntos resolutivos segundo y tercero lo siguiente:

“SEGUNDO.- En mérito de los razonamientos expresados en el último



Consejo Local Electoral

considerando de esta resolución, se declara que en dicha elección subsiste el empate, razón por la cual, se decreta la nulidad de la votación de la elección para regidor de la primera demarcación del municipio de San Blas, Nayarit;

TERCERO.- En consecuencia, se declara que en el presente asunto procede solventar la igualdad de votos mediante la elección extraordinaria, por lo que para tal efecto, se ordena al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, proceda en los términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 17 a 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit."

12. Con fecha 28 de septiembre de 2017, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales emitió la Convocatoria para la celebración de la Elección Extraordinaria en la Demarcación número 1 del municipio de San Blas, Nayarit; misma que fue publicada en el Periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado.
13. Con fecha 30 de septiembre de 2017, mediante acuerdo IEEN-CLE-143/2017, el Consejo Local aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario, para la celebración de la elección extraordinaria de Regidor de Mayoría Relativa en la Demarcación primera, del municipio de San Blas, Nayarit.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.

Dicho ordenamiento legal establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas

Consejo Local Electoral

o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. De acuerdo con el artículo 116, base IV inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*
 - 1o.** Los Organismos Públicos Locales Electorales **serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;** el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o...”

- III. Que los artículos 1º y 5º, párrafos 1º y 2º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales



Consejo Local Electoral

locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- IV.** Que el artículo 32 de la legislación general referida, establece que el Instituto Nacional Electoral, en elecciones federales y locales tendrá las siguientes atribuciones: ***I.** La capacitación electoral; **II.** La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; **III.** El padrón y la lista de electores; **IV.** La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; **V.** Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y **VI.** La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos*.
- V.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- VI.** Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.
- VII.** Que el artículo 5, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece como un derecho de los ciudadanos nayaritas postularse como candidatos independientes a un partido político, a los diversos cargos de elección popular, salvo las excepciones establecidas en ese ordenamiento.



Consejo Local Electoral

- VIII.** Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración y representación estatal, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, de acuerdo a sus principios e ideas que postulan mediante el voto.
- IX.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- X.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- XII.** Que el artículo 86 de la Ley Electoral de Nayarit, establece las atribuciones el Consejo Local, cuya fracción I señala que deberá: *“Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los*

Consejo Local Electoral

procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley”; mientras que la fracción XXVI, dicta que debe: “Aprobar los montos de financiamiento público estatal para actividades ordinarias, así como para las tendientes a la obtención del sufragio, tanto en elecciones ordinarias como extraordinarias, que correspondan a cada partido político.”

- XIII.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1; inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, es atribución del organismo electoral local, reconocer los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular.
- XIV.** Que la misma Ley en su artículo 23, párrafo 1, inciso d), dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XV.** Que la Ley General de Partidos Políticos estipula en su artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- XVI.** Que el artículo 26, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
- XVII.** Que el artículo 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

Consejo Local Electoral

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

Consejo Local Electoral

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

- XVIII.** Que conforme a lo establecido en la Ley Electoral en su artículo 44, son prerrogativas de los partidos políticos: *"I.- Tener acceso a los medios masivos de comunicación social en los términos que establezcan las leyes de la materia y este ordenamiento; II- Realizar actos de precampaña y campaña electoral, en espacios públicos, como vías de circulación y plazas públicas, para lo cual deberán tomar todas las medidas de seguridad para sus simpatizantes; y, III. Recibir financiamiento público en los términos de esta ley".*

El citado artículo de igual forma, dispone que los candidatos independientes gozarán de esas mismas prerrogativas.

- XIX.** Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado, dispone que: *"Las erogaciones que se realicen en proselitismo dentro de los procesos internos de selección de candidatos, correrán a cargo de los precandidatos y sus simpatizantes, en tanto que, a los partidos políticos o coaliciones, les corresponderá exclusivamente lo referente a los gastos operativos, los cuales se contabilizarán como gastos ordinarios correspondientes a la anualidad respectiva."*

Consejo Local Electoral

- XX.** Que el Acuerdo IEEN-CLE-031/2017, aprobado por el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral, determinó las cifras de financiamiento público que recibirían los partidos políticos tanto para actividades ordinarias permanentes, específicas como para la obtención del sufragio en el proceso electoral 2017.
- XXI.** Que de conformidad con los artículos 19 y 20, párrafo segundo, de la Ley Electoral de Nayarit, para la celebración de elecciones extraordinarias se deberá garantizar a los ciudadanos y partidos políticos, sus derechos mediante los procedimientos establecidos al efecto, de conformidad a las formalidades de la propia norma, así mismo, se mandata que el Congreso del Estado de Nayarit, ajustara los plazos, conforme a la fecha para la celebración de las Elecciones Extraordinarias.

En éste sentido, el Congreso del Estado fijo mediante la Convocatoria a la Elección Extraordinaria de la Demarcación 01 del Municipio de San Blas, Nayarit; la celebración de la Elección el 3 de diciembre de dos mil diecisiete, por tanto, al reducirse los plazos para la preparación de los comicios, y toda vez que el artículo 44 fracción III de la Ley Electoral de Nayarit, dispone como derecho de Partidos Políticos y Candidatos Independientes el derecho al financiamiento público, el cual debe ser ajustado conforme a los plazos establecidos por el Órgano Legislativo del Estado de Nayarit, en correlación con el Calendario Electoral aprobado mediante el Acuerdo IEEN-CLE-143/2017.

- XXII.** Que en las Candidaturas Independientes no aplica el principio de la prevalencia de recursos públicos, que corresponde a los partidos políticos, tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXI/2015 **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES APLICA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”**

Por su parte el artículo 47, Apartado B, fracción II, establece que el régimen de financiamiento para los candidatos independientes se limitará solo para gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido de nuevo registro y se limitara solo al porcentaje del 50% de financiamiento para gastos de campaña, con relación a lo establecido por la fracción IV del Apartado A, del artículo citado, por lo que:

El mismo monto establecido para los partidos políticos de nueva creación o que cuentan con registro pero sin representación en el Congreso, se distribuirá entre todos los candidatos independientes en su conjunto, de conformidad con el artículo 47 fracción II, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, de la siguiente manera:

“... ”

a) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado;

b) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa;

c) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes para presidente y síndico de los Ayuntamientos, y

d) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes a regidores de mayoría relativa de todos los municipios de la entidad.

...”

XXIII. Que toda vez que lo que interesa es determinar el financiamiento público que corresponderá a los partidos políticos y candidatos independientes para la elección extraordinaria para elegir Regidor por el principio de mayoría relativa en la Demarcación primera del municipio de San Blas, lo conducente es establecer las bases para obtener los montos proporcionales de financiamiento público correspondientes.

XXIV. Que mediante acuerdo IEEN-CLE-031/2017, de fecha 25 de febrero de 2017, se aprobó el financiamiento para gastos de campaña en el proceso electoral ordinario 2017, en que se celebraron elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, y los integrantes de los 20 ayuntamientos de la entidad, y que de conformidad con el Artículo 47 Apartado A, fracción IV, inciso a), de la Ley Electoral del estado de Nayarit, correspondió al 50% del financiamiento para gastos ordinarios para partidos nacionales y locales, resultando lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	
PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO
PAN	\$ 3´438,447.87118603
PRI	\$ 5´549,514.39887957
PRD	\$ 2´990,962.82655041
PT	\$ 1´632,928.79307595
PVEM	\$ 1´611,664.85152907
MC	\$ 1´560,122.56485489
NA	\$ 1´611,664.85152907

MORENA	\$ 391,389.49271500
ENCUENTRO SOCIAL	\$ 391,389.49271500
PRS	\$ 391,389.49271500
TOTAL	\$ 19'569,474.63575

XXV. Que el acuerdo IEEN-CLE-102/2017, determina la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los 124 candidatos independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Regidores, en el proceso electoral ordinario 2017, estableciendo para estos en su conjunto la cantidad de \$97,847.37317875 (noventa y siete mil ochocientos cuarenta y siete pesos 37317875/100000000 M.N.), habiendo correspondido de manera individualizada a cada candidato a Regidor por el principio de mayoría relativa, la cantidad de \$789.0911719 (setecientos ochenta y nueve pesos 0911719/100000000 M.N.), incluido el único candidato independiente registrado en la elección ordinaria para la demarcación 1 del municipio de San Blas.

XXVI. Toda vez que no existe en la legislación federal y local vigente en la materia, método alguno para determinar el financiamiento público para gastos de campaña de una elección extraordinaria, y en ejercicio de las atribuciones de este Consejo Local para vigilar y determinar que en lo relativo al financiamiento y prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la ley electoral, así como de dictar los acuerdos para hacerlas efectivas sus atribuciones, se considera procedente, que para determinar el financiamiento público de los partidos políticos relativos a gasto de campaña para la elección extraordinaria de la Demarcación primera del municipio de San Blas, Nayarit, la base para el cálculo sea el financiamiento que fue entregado a los partidos políticos para la obtención del voto en el proceso electoral ordinario 2017.

Dicho financiamiento fue otorgado a los partidos políticos para que en ejercicio de su libertad de autodeterminación fuera distribuido entre los gastos de sus candidatos registrados en la campaña respectiva, por lo que resulta necesario individualizar el monto a destinarse para una sola elección, que resulta ser la extraordinaria de la Demarcación primera del municipio de San Blas.

Entonces, que lo conducente es determinar el porcentaje que representó el Padrón Electoral de la Demarcación primera del municipio de San Blas, respecto al utilizado para asignar el financiamiento público a los partidos políticos de conformidad con lo establecido por el artículo 51, numeral 1, inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, y que fue considerado en el acuerdo IEEN-CLE-031/2017, es decir, el Padrón Electoral con corte

Consejo Local Electoral

al 31 de julio de 2016, que resulta en 797,639 ciudadanos en la entidad, mientras que en la Demarcación primera del municipio de San Blas, el padrón electoral fue de 3,760 ciudadanos.

PADRON ELECTORAL ESTATAL (corte 31 de julio 2016)	PADRON DEMARCAACION 1 SAN BLAS (corte 31 de julio 2016)	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL PADRON DE LA DEMARCAACION RESPECTO AL ESTATAL(%)
797639	3760	0.471767303

Una vez que se obtuvo el porcentaje señalado, lo conducente es multiplicarlo por el financiamiento público que recibió cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña en el proceso electoral ordinario 2017, para obtener valor diario de financiamiento el resultado se divide en el número de días que duró la campaña en el proceso electoral ordinario, considerando los días de campaña en la elección de regidores que fue de 30, y así obtener el monto de financiamiento público por día; ese resultado se multiplica por los días que durará la campaña de la elección extraordinaria, que de acuerdo al calendario electoral aprobado por el Consejo Local será de 15 días, obteniendo como resultado el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos para la elección extraordinaria de la Demarcación primera del municipio de San Blas, Nayarit.

Partido político y candidatos independientes	Financiamiento público otorgado en el POE para obtención del voto	% del padrón de la demarcación 1 San Blas	Financiamiento público respecto al % del padrón electoral	Financiamiento por día POE (30 días)	Días de campaña extraordinaria	Financiamiento público elecciones extraordinarias
PAN	3438447.871	0.47139119	16208.5403	540.2846779	15	8104.270169
PRI	5549514.399		26159.922	871.9973988	15	13079.960980
PRD	2990962.826		14099.1353	469.9711753	15	7049.567629
PT	1632928.793		7697.48247	256.582749	15	3848.741235
PVEM	1611664.851		7597.24612	253.2415373	15	3798.623060
MC	1560122.564		7354.28032	245.1426773	15	3677.1401620
NA	1611664.851		7597.24612	253.2415373	15	3798.62306
MORENA	391389.482		1844.97554	61.49918456	15	922.4877684
PES	391389.482		1844.97554	61.49918456	15	922.4877684
PRS	391389.482		1844.97554	61.49918456	15	922.4877684
INDEPENDIENTES (en conjunto)	391389.482		1844.97554	61.49918467	15	922.4877700

XXVII. Que de acuerdo a las cifras del financiamiento público para candidatos independientes en su conjunto, cada candidatura independiente registrada en la elección extraordinaria recibirá como máximo el 20% de los montos que resulta como financiamiento público y, deberán reintegrar al instituto el remanente del

financiamiento que no utilicen, de acuerdo a lo dispuesto por el Apartado B, párrafos segundo y tercero del artículo 47 de la Ley Electoral local.

- XXVIII.** Que toda vez que el financiamiento público calculado, es exclusivamente para actividades tendientes a la obtención del sufragio en la elección extraordinaria, si alguno o algunos de los partidos políticos no participan en esta mediante el registro de candidatos propios o bien en la modalidad de coalición, no adquirirán el derecho de recibir el financiamiento público.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, Base II, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, fracción V, 98, 104 párrafo 1, incisos a), b) y c) y 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d), 247, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 190, 276 Quintus del Reglamento de Fiscalización; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 18, 19, 20, 30, 41 fracción XVII y XXVII, 44 Fracción III, 61, 63, 80, 81, 83, 86 fracción XI, 218, fracción III y 219, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las cifras de financiamiento público que recibirán los partidos políticos y candidatos independientes, para actividades tendientes a la obtención del sufragio, a utilizar en la elección extraordinaria para elegir Regidor por el principio de mayoría relativa en la Demarcación primera del municipio de San Blas, Nayarit, en términos del considerando **XXVI** del presente acuerdo, las cuales son las siguientes:

Partido político y candidatos independientes	Financiamiento público otorgado en el POE para obtención del voto	% del padrón de la demarcación 1 San Blas	Financiamiento público respecto al % del padrón electoral	Financiamiento por día POE (30 días)	Días de campaña extraordinaria	Financiamiento público elecciones extraordinarias
PAN	3438447.871	0.47139119	16208.5403	540.2846779	15	8104.270169
PRI	5549514.399		26159.922	871.9973988	15	13079.960980
PRD	2990962.826		14099.1353	469.9711753	15	7049.567629
PT	1632928.793		7697.48247	256.582749	15	3848.741235
PVEM	1611664.851		7597.24612	253.2415373	15	3798.623060
MC	1560122.564		7354.28032	245.1426773	15	3677.1401620
NA	1611664.851		7597.24612	253.2415373	15	3798.62306



Consejo Local Electoral

MORENA	391389.482	1844.97554	61.49918456	15	922.4877684
PES	391389.482	1844.97554	61.49918456	15	922.4877684
PRS	391389.482	1844.97554	61.49918456	15	922.4877684
INDEPENDIENTES (en conjunto)	391389.482	1844.97554	61.49918467	15	922.4877700

SEGUNDO. Los montos de financiamiento público que recibirán los partidos políticos y candidatos independientes para actividades tendientes a la obtención del sufragio, serán ministrados en una sola exhibición a partir de la aprobación del registro de candidatos.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, a los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo por conducto del Consejero Presidente, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias para garantizar a los partidos políticos y candidatos independientes el ejercicio del derecho a recibir los montos de financiamiento público establecidas.

CUARTO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Trigésima Novena Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 02 de octubre de 2017. Publíquese.